SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INGRY ESPERANZA MADERA MARTÍNEZ

DEMANDADO: ANDRES JOSE MADERA SALGADO

RADICADO: 23-807-40-89-001-2022-00035-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto que le da traslado al escrito de excepciones datado el día veintiuno (21) de Junio del dos mil veintidós (2022)

MARGEDIS PALACIOS HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.010.646 expedida en Cerete y portadora de la Tarjeta Profesional N° 346061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico marge-palacios@hotmail.com abogada reconocida por su despacho de la parte demandante, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha veintiuno (21) de junio del 2022 que le da traslado al escrito de excepciones dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

PETICIÒN

1. Solicito señor juez de manera muy respetuosa revocar el auto de fecha veintiuno (21) de Junio del dos mil veintidós (2022) que le da traslado al escrito de excepciones, por estar fuera del termino otorgado para proponer dichas excepciones y en consecuencia de lo anterior se dé por no contestada la demanda.

2. Solicito proferir auto que siga con la ejecución.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Para el día 21 de junio del año 2022 el juzgado profiere auto que resuelve lo siguiente:

> *UNICO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por*

un término diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

El cual en su parte motiva indica; como quiera que la radicación del escrito de excepciones fue dentro del término otorgado para tal efecto, se dará aplicación al artículo 443 de C.G.P.

Esta providencia es violatoria de la ley sustancia procesal. Por las siguientes razones:

1. Mediante auto fechado el día veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022), este despacho resolvió, Reconocer personería jurídica al abogado JEAN CARLOS BURGOS PALACIOS, con T.P. 318.486, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido. De igual forma se es notificado por conducta concluyente, al señor ANDRES JOSE MADERA SALGADO de la presente demanda. Seguidamente, se le dispone de las oportunidades consagradas en el artículo 442 de Código General del Proceso, y por secretaria ordena remitir al apoderado judicial mencionado el link para acceder al expediente digital o copias de la demanda y sus anexos.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que este quedo notificado por conducta concluyente el día 21 de abril el cual fue notificado por estado el auto anteriormente descrito, auto de fecha 20 de abril del 2022, así las cosas el termino para la formulación de excepciones de acuerdo al artículo 442 del Código General del Proceso es de 10 días, pero como este fue notificado por conducta concluyente gozaba de tres (3) días para el suministro de la demanda, de acuerdo al artículo 91 inciso 2 Código General del Proceso, es decir se cuenta desde el día 22 de abril hasta el 26 de abril cumpliendo los 3 días, seguidamente desde el 27 de abril hasta el día 10 de mayo trascurre los 10 días impuestos por el artículo 442 de Código General del Proceso, tiempo en el cual se encontraba en termino el demandado para la formulación de excepciones.

3. Evidenciando que la parte demandada presenta ante el despacho la contestación de la demanda el día 24 de mayo del 2022, como aparece en la aplicación TYBA, esta se encuentra fuera de los 10 días estipulados por el artículo 442 del Código General del Proceso. Es decir fecha comprendida entre el 22 de abril hasta el 10 de mayo. Y no como indica el juzgado en la parte motiva del auto de fecha 21 de

junio del 2022 que la radicación del escrito de excepciones fue dentro del término otorgado para tal efecto.

4. Por otra parte, estipula el artículo 117 del Código General del Proceso lo siguiente:

> ***"PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.*** *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*
> *El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*
> *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."*

5. de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia sala de casación penal en sentencia de tutela **STP2502-2022** del 17 de febrero del 2022**,** M.P **DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN,** indica lo siguiente:

> *"De esa manera, la Sala considera pertinente precisar que, según la jurisprudencia constitucional (CC C-203 de 2011, C-157 de 2013 y C-237 de 2017), el derecho de acceso a la administración de justicia -en sede procedimental o procesal- representa deberes, o más bien, cargas para las partes. Pues, el artículo 228 de la Constitución Política dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento será sancionado.*
>
> *Así, para la interposición de los recursos, mecanismos, o la proposición de nulidades, o la formulación de un incidente, los respectivos códigos de procedimiento «señalan términos cuya observancia por las partes se hace imperativa, a riesgo de soportar las consecuencias jurídicas desfavorables si actúan dejándolos vencer».*
>
> *Es decir, se trata de una carga procesal, ya que ésta consiste «en una conducta de realización facultativa de cuya*

inobservancia se pueden derivar consecuencias desfavorables, por lo que la negligencia o la incuria en el cumplimiento de la carga señalada por la ley, sólo afectan al interesado». La carga es algo que se deja librado por la ley a la auto responsabilidad de las partes."

6. Por las anteriores razones. Su despacho debe revocar la providencia del veintiuno (21) de junio del 2022, que le da traslado a el escrito de excepciones, por estar fuera del termino otorgado para proponer las excepciones y profiera auto que siga con la ejecución.

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 117 Y 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Auto de fecha 20 de abril del 2022.
- Estado del 21 de abril del 2022.
- Contestación de la demanda con fecha de actuación en TYBA del 24 de mayo del 2022.
- Auto de fecha del 21 de junio del 2022.

Las pruebas anteriores se encuentran en el aplicativo TYBA y están en manos del juzgado.

- Sustitución de poder.

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por haber sido usted quien profirió el auto señalado y que se pretenden reponer.

NOTIFICACIONES

Apoderada de la parte demandante: Recibo notificaciones en la Calle 7B Crr 21-35 Barrio Santa Teresa Cereté – Córdoba, al Correo electrónico: marge-palacios@hotmail.com o al celular 3145749976

Apoderado de la Parte Demandada: Correo electrónico jkburgos_palacio@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARGEDIS PALACIOS HERERRA
C.C N° 1.065.010.646 expedida en Cereté – Córdoba
T.P N° 346061 expedida por el C.S.J.

Señor (a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA
E. S. D.

ASUNTO: Sustitución de Poder.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INGRY ESPERANZA MADERA MARTÍNEZ
DEMANDADO: ANDRES JOSE MADERA SALGADO
RADICADO: 23-807-40-89-001-2022-00035-00

MARGEDIS PALACIOS HERRERA, mayor, domiciliada en el municipio de Cereté - Córdoba, con correo electrónico margepalacios@hotmail.com abogada titulada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.010.646, expedida en Cereté, y portadora de la tarjeta profesional número 346.061 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **INGRY ESPERANZA MADERA MARTÍNEZ**, por medio del presente escrito sustituyo el poder a mi conferido al doctor **ANDRES MAURICIO FAJARDO GUZMAN**, identificado con la CC N° 1.047.395.93 de Cartagena, correo electrónico andresmf 23@hotmail.com portador del T.P. N° 377.967 del CS de la J. para que en mi nombre y representación continúe la representación de la señora **INGRY ESPERANZA MADERA MARTÍNEZ** dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la presente demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Del señor juez,

Atentamente,

MARGEDIS PALACIOS HERRERA
CC N° 1.065.010.646 de Cerete.
T.P. N° 346061 C.S. de la. J.

ACEPTO.

ANDRES MAURICIO FAJARDO GUZMAN
CC N° 1.047.395.993 de Cartagena
T.P. N° 377967 del CS de la J.